







FECHA DE EMISIÓN: 28/03/17

PÁGINA: 2 de 14

I. ÍNDICE

I.	ÍNDICE	2
II.	OBJETIVO	3
	ALCANCE	
	DEFINICIONES	
	MARCO JURÍDICO NORMATIVO	
	PRINCIPIOS DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA	
	UTILIZACIÓN LEGÍTIMA DE LA FUERZA	
	TOMA DE DECISIONES EN EL USO DE LA FUERZA	
IX.	NIVEL DE LA FUERZA	9
X.	GENERALIDADES	12
XI.	REFERENCIAS	13

FECHA DE EMISIÓN:	28/03/17	
PÁGINA:	3 de 14	

II. OBJETIVO

El presente Protocolo tiene como objetivo regular el uso de la fuerza de las y los agentes policiales municipales, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, para que sea utilizada con estricto apego al marco normativo y para cumplir con las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos.

III. ALCANCE

El protocolo es aplicable a todas las y los agentes policiales en el desempeño de sus funciones y la consecución de los fines que establece el marco jurídico aplicable.

IV. DEFINICIONES

Agente Policial: La o el integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales que realicen funciones de seguridad pública en los términos de la normatividad aplicable.

Armas o instrumentos incapacitantes: Las que, por su mecanismo, diseño y empleo apropiado, permiten controlar o inmovilizar a la persona, sin causar lesiones graves o la muerte, y que producen mínima molestia.

Armas o instrumentos letales: Las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte.

Central de Radio: Lugar en el que se recibe, registra y transmite toda la información derivada del servicio diario y es comunicada por agentes policiales en funciones. De la Central de Radio también se giran instrucciones de mandos inmediatos, se canalizan unidades y se solicitan los apoyos e intervenciones necesarias de otras dependencias.

Cuerpos de Seguridad Pública Municipales: Comprende a la Policía Preventiva, la Policía de Tránsito, los Grupos Tácticos de Intervención o de Reacción y el personal adscrito a las áreas de reclusión y de información u otras instituciones análogas, adscritos de la Secretaría de Seguridad Pública.

FECHA DE EMISIÓN:	28/03/17	
PÁGINA:	4 de 14	

Detención: La restricción legal de la libertad de una persona por un agente policial con el fin de ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad competente, conforme a los supuestos establecidos en las leyes aplicables en la materia.

Fuerza: Todo medio físico o psicológico utilizado contra una persona o grupo de personas con el fin de hacer cumplir la ley.

Fuerza potencialmente letal: Aquella que pueda causar lesiones graves o la muerte.

Fuerza no letal: Aquella que permite controlar o inmovilizar a la persona, sin causar lesiones graves o la muerte, y que produce mínima molestia.

Peligro inminente: Situación a punto de ocurrir, la que si no hay intervención por parte de un agente policial, pueden resultar en daños, lesiones, lesiones graves o la muerte de alguna persona.

Uso legítimo de la fuerza: La aplicación lícita, necesaria y proporcional de técnicas, tácticas y métodos de control por parte de un agente policial sobre una persona o un grupo de personas de conformidad con las disposiciones y los fines de este protocolo y la normatividad aplicable

Violencia Estatal: El uso deliberado de la fuerza física o el poder por un agente policial u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su tolerancia, consentimiento o aquiescencia, contra una persona, o un grupo o comunidad, que tenga el único propósito, o que tenga muchas probabilidades, de causar lesiones graves o muerte y no pudiera ser impedido mediante el empleo de técnicas, tácticas y métodos de control menos lesivos.

FECHA DE EMISIÓN:	28/03/17	
PÁGINA:	5 de 14	

V. MARCO JURÍDICO NORMATIVO

A. INTERNACIONAL

- Organización de las Naciones Unidas
 - Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
 - o Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
 - Informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.
 - o Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
 - o Instrumentos del Sistema Interamericano
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

B. NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

C. ESTATAL

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

VI. PRINCIPIOS DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

- 6.1 En cualquier caso, para hacer uso legítimo de la fuerza, las y los agentes policiales deberán observar los siguientes criterios:
 - a. **Legalidad**: consistente en que todo servidor público debe regir su actuación a lo que la ley específicamente le faculte, así como para cumplimentar orden emitida por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento;
 - b. **Racionalidad:** consistente en que la y el agente policial realiza una diferenciación de las diversas situaciones que pueden presentarse ante una agresión, evaluando la duración, la magnitud, los riesgos y los daños causados o que puedan causarse:

FECHA DE EMISIÓN: 28/03/17
PÁGINA: 6 de 14

- Cuando el uso de la fuerza se deriva de una decisión, valorando el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar y de las y los agentes policiales, siempre que sea estrictamente necesario;
- Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;
- Cuando se usen, en la medida de lo posible, los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas, sin poner en riesgo su propia integridad o la de otras personas, y
- Cuando se utilice la fuerza y las armas, solamente cuando los medios no violentos resulten ineficaces.
- c. **Necesidad**: que consiste en que se hará uso de la fuerza o de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo;
- d. **Oportunidad:** consiste en que el empleo de la fuerza sea utilizado de forma inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz públicas; y
- e. **Proporcionalidad**: consiste en que el empleo de la fuerza y las armas debe ser adecuado y corresponder a la acción que enfrenta o que intentar repeler; además, debe justificarse por las circunstancias específicas de la situación concreta, considerando la intensidad, duración, magnitud y los riesgos o daños causados o que puedan causarse.
- 6.2 Las y los agentes policiales deberán privilegiar el empleo de medios menos violentos antes de recurrir al uso legítimo de la fuerza, salvo que al hacerlo se pusiera indebidamente en riesgo a cualquier persona o sea evidentemente inadecuado o inútil en las circunstancias del caso.
- 6.3 Está estrictamente prohibido que un agente policial promueva, tolere o ejecute actos u omisiones de violencia estatal.

Quienes tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, deben tomar todas las medidas necesarias para impedir, eliminar o denunciar dichos comportamientos a las instancias o autoridades correspondientes de control y supervisión de la actuación de los agentes policiales.

FECHA DE EMISIÓN:	28/03/17	
PÁGINA:	7 de 14	

VII. UTILIZACIÓN LEGÍTIMA DE LA FUERZA

7.1 Los o las agentes policiales podrán hacer uso legítimo de la fuerza solo para cualquiera de los siguientes fines:

- a. Proteger la vida o integridad física de cualquier persona ante una agresión real, actual o inminente; o,
- b. Controlar a una persona que se resiste a la detención; o,
- c. Salvaguardar el orden o paz públicos; o,
- d. Hacer cumplir la ley; u,
- e. Otro deber previsto en el ordenamiento jurídico.

7.2 Los criterios para el uso legítimo de la fuerza que deberán estar presentes en la actuación policial son los siguientes:

- a. No hacer uso de la fuerza si no es netamente necesario.
- b. El uso de la fuerza está condicionado cuando está en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones; el orden y la paz públicos.
- c. Se hará de manera necesaria, mínima, racional y diferenciada.
- d. El uso de las armas debe ser la última opción en la función policial.

7.3 Antes de hacer uso legítimo de la fuerza la o el agente policial deberá evaluar la situación, considerando tanto las condiciones personales de la persona o personas a controlar como el contexto, esto para identificar el nivel de fuerza que será idóneo utilizar, procurando hacer un uso diferenciado y progresivo de la misma y rechazando toda práctica discriminatoria que facilite, permita o aliente actos de violencia en contra de personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

En la evaluación táctica que haga la o el agente policial, deberá prestarse especial atención al sexo, la edad física y mental, así como la presencia de armas u objetos que pudieran causar daño o lesiones y otros factores que pudieran representar una ventaja o desventaja en el control de la misma. También será necesario considerar el entorno en el que se actúa como el lugar y la hora del día.

FECHA DE EMISIÓN: 28/03/17
PÁGINA: 8 de 14

VIII. TOMA DE DECISIONES EN EL USO DE LA FUERZA

- 8.1 Una vez considerados los factores agravantes de la situación, la o el agente policial deberá identificar la conducta de la persona o personas a controlar las cuales se describen a continuación:
 - 8.1.1 **Cooperación**. Actitud de la persona a acceder a realizar una conducta por influencia de la o el agente policial, quien actúa en cumplimiento de un deber previsto en el ordenamiento jurídico. Existen dos tipos de cooperación las cuales se enuncian a continuación:
 - 8.1.1.1 **Actitud Positiva**. Es aquella cooperación en que la persona intervenida accede a realizar la conducta sin oponerse a la influencia policial.
 - 8.1.1.2 **Actitud Negativa**. Es aquella en que el sujeto intervenido accede a realizar la conducta con inconformidad, oponiéndose manifiestamente a la o el agente policial.
 - 8.1.2 **Resistencia**. Actitud de la persona de negarse a realizar una conducta (de acción u omisión) que le ha sido solicitada de manera directa por la o el agente policial. Existen dos tipos de resistencia los cuales se enuncian a continuación:
 - 8.1.2.1 **Resistencia Pasiva**: son respuestas verbales que indican oposición de la persona a obedecer alguna orden. Son acciones que no están dirigidas a dañar la integridad física o la vida de él o la agente policial y/u otras personas.
 - 8.1.2.2 **Resistencia Activa**: Cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de no obedecer las órdenes legítimas de la o el agente policial sin llegar a la violencia física.
 - 8.1.3 **Agresión**. Acción física en la cual la persona intervenida pone en peligro o lesiona bienes jurídicamente protegidos, propios o ajenos, en especial la integridad corporal o la vida. Existen dos tipos de agresión los cuales se enuncian a continuación:

FECHA DE EMISIÓN: 28/03/17

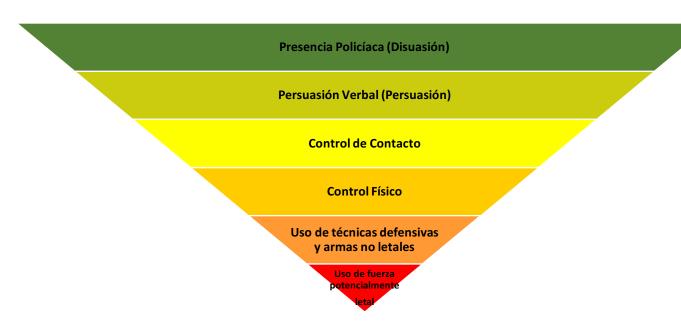
PÁGINA: 9 de 14

8.1.3.1 **Agresión No Letal**. Aquella en que las acciones de la persona intervenida se orientan hacia él o la agente policial o un tercero, con una intensidad tal que pueden causar o causan lesiones leves a moderadas.

8.1.3.2 **Agresión Letal**. Cuando la persona intervenida de igual manera dirige su ataque hacia él o la agente policial o un tercero, con una intensidad que puede provocar lesiones graves a mortales.

IX. NIVEL DE LA FUERZA

9.1 Una vez analizado lo anterior, la o el agente policial podrá escoger el nivel de fuerza idóneo para controlar la situación. El uso de la fuerza será proporcional y debe atender a los siguientes niveles:



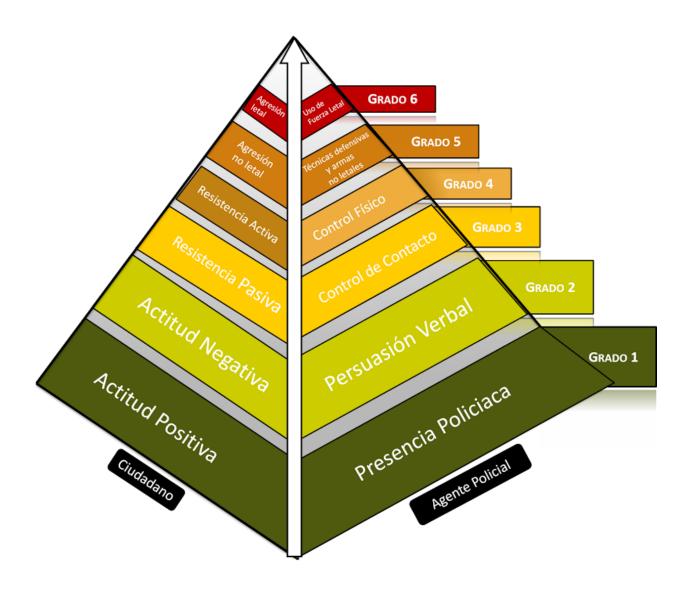
- 9.2 A continuación, se explica cada nivel:
 - 9.2.1 **Presencia Policial**: es el contacto entre el o la agente policial y una persona en el que el primero utiliza su apariencia, la cual debe aprovechar al máximo para controlar la situación y evitar incrementar el nivel de fuerza.

FECHA DE EMISIÓN:	28/03/17
PÁGINA:	10 de 14

- 9.2.2 **Persuasión Verbal:** es la comunicación directa con la persona para controlar sus acciones, incluyendo órdenes e instrucciones que, con razones, permitan a él o la agente policial realizar sus funciones.
- 9.2.3 **Control de Contacto:** es la ejecución de movimientos de contención por parte de él o la agente policial, para impedir o reducir cualquier resistencia de la persona que se quiere controlar.
- 9.2.4 **Control Físico**: técnicas y métodos que logran la reducción física de movimientos de la persona que se resiste y obstaculiza las funciones de la o el agente policial.
- 9.2.3 **Uso de técnicas defensivas y armas no letales**: es la aplicación de técnicas y métodos de intervención de cuerpo a cuerpo para controlar a la persona que realiza una agresión no letal, procurando reducir al mínimo los daños y lesiones.
- 9.2.4 **Uso de la fuerza potencialmente letal**: es la aplicación de técnicas defensivas de mayor intensidad para el control físico de una persona que pueden causar daños físicos severos o la muerte.

FECHA DE EMISIÓN:	28/03/17	
PÁGINA:	11 de 14	

9.3 Lo anterior se representa en los siguientes gráficos sobre los niveles del uso de la fuerza de acuerdo a la situación de riesgo o conducta a la que se enfrenta el o la agente policial:



FECHA DE EMISIÓN: 28/03/17

PÁGINA: 12 de 14

Nivel de Cooperación y/o Resistencia	Grado	Uso de la Fuerza	Métodos y/o instrumentos de aplicación
Actitud Positiva	1	Presencia Disuasiva Persuasión Verbal	Patrullaje Uniformidad policial
Actitud Negativa	2	Presencia Policial Persuasión Verbal	Persuasión verbal
Resistencia Pasiva	3	Control de Contacto	Técnicas de control suave
Resistencia Activa	4	Control Físico	Técnicas de control duro
Agresión No letal	5	Uso de técnicas defensivas y armas no letales	Técnicas de control duro Utilización de armas no letales
Agresión Letal	6	Uso de fuerza potencialmente letal	Armas de Fuego

X. GENERALIDADES

- 10.1 Se debe estar preparado por si la situación empeora o mejora, para reevaluarla y modificar la intensidad en los niveles del uso de la fuerza. La o el agente policial siempre debe procurar que sea empleada la mínima cantidad de fuerza.
- 10.2 La o el agente policial debe reportar a la Central de Radio la situación del evento, y si alguna persona resultara con lesiones debe asegurarse de que reciba, lo más pronto posible, la asistencia médica necesaria, y verificará que los familiares de la persona sean notificados de la situación.
- 10.3 La o el agente policial procederá al llenado de actas y registros correspondientes, como el **Informe Policial Homologado**, el **Informe de Uso de la Fuerza** y los **Registros de Detención** (*ver Protocolo Nacional del Primer Respondiente*), lo anterior una vez concluido el incidente; y si es el caso, cuando haya garantizado que todas las personas heridas o afectadas hayan recibido la asistencia médica necesaria y haya asegurado el lugar de los hechos.

FECHA DE EMISIÓN:	28/03/17	
PÁGINA:	13 de 14	

XI. REFERENCIAS

- Secretaría de Seguridad Pública. Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública. Diario Oficial de la Federación 23/04/12.
- Secretaría de la Defensa Nacional. Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Diario Oficial de la Federación 23/04/12.
- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Protocolo General para el uso de la fuerza para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Periódico Oficial de Chihuahua 22/07/15.
- Secretariado de Seguridad Pública. Acuerdo 05/2012 por el que se establecen los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos. Diario Oficial de la Federación 23/04/12.
- Procuraduría General de la República. Acuerdo A/080/12, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la policía ministerial para el uso legítimo de la fuerza. Diario Oficial de la Federación 23/04/12.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Protocolo Nacional del Primer Respondiente.
 - http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPrimerRespondienteV1.pdf

FECHA DE EMISIÓN: 28/03/17
PÁGINA: 14 de 14

Esta publicación ha sido posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Los contenidos son responsabilidad de CADHAC y de los Gobiernos Municipales de Monterrey y Guadalupe ,y no necesariamente reflejan los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.